



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00110-00
DEMANDANTE:	NAFER SANCHEZ HURTADO
DEMANDADOS:	PAVIMENTAR S.A. CONSTRUCCIONES J.M HENAO S.A.S. PORVENIR S.A.

Se avoca conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 8 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (archivo 04). Luego de verificar que la demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por NAFER SANCHEZ HURTADO identificado(a) con C.C. N° 1.149.441.873 en contra de PORVENIR S.A., PAVIMENTAR S.A. y CONSTRUCCIONES J.M HENAO S.A.S. representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto a los codemandados con copia del escrito inicial y sus anexos, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
4. **RECONOCER** personería al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ con T.P. 132.122 del C.S de J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado. Se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 10).
5. **REQUERIR** a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ